



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N° 2120 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 01 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n.º 778-2025-GRJ/ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2025, Reporte n.º 4836-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de setiembre de 2025, Reporte n.º 250-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 24 de setiembre de 2025, Reporte n.º 526-2025-GRJ/ORAJ de fecha 25 de agosto de 2025, Reporte n.º 4182-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2025, Reporte n.º 133-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 15 de agosto de 2025, Reporte n.º 493-2025-GRJ/ORAJ de fecha 12 de agosto de 2025, Informe Técnico n.º 1994-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de agosto de 2025, Informe Técnico n.º 47-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 08 de agosto de 2025, Memorando n.º 2343-2025-GRJ/SG de fecha 01 de agosto de 2025, Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 01 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme prevé, el artículo 20º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que *“La Presidencia Regional (ahora Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (ahora Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”*, y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 21º de la norma citada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR, conforme al artículo quinto de la parte resolutive, el Gobernador Regional delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la sede del Gobierno Regional Junín, diversas facultades en materia de Contrataciones con el Estado;

Que, conforme prevé el numeral 1) del artículo 212º del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: *“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, énfasis nuestro.*

ORAF	
DOC. N°	9656890
EXR. N°	6246347



Gobierno Regional Junín



212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, conforme numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la administración pública actúa con respeto al principio de legalidad, velando por la veracidad de los actos administrativos que emite.

Que, de acuerdo al artículo 117º numeral 1) del TUO de la Ley n.º 27444, 117.1. Sobre derecho de petición administrativa *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;*

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido**, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica), La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, sobre ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. n.º 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: *“(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en fecha 01 de agosto de 2025, se emitió la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF, se resuelve: *“APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 16.4166667414 del monto contractual (s/ 720,633.88) del contrato n.º 134-2022/GRJ/ORF, suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI debidamente representado por su representante común el sr. Condezo Suarez Carlos Antonio, cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, según las recomendaciones y conclusiones de los Informes Técnicos”;*

Que, Memorando n.º 2343-2025-GRJ/SG de fecha 01 de agosto de 2025, suscrito por Secretaría General, se notifica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF, para su conocimiento;

Que, Mediante Informe Técnico n.º 47-2025-GRJ/GRI/SGSLO ICS de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Ingeniero III – Coordinador de Obra, solicita rectificación de la





Gobierno Regional Junín



Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF, bajo los siguientes argumentos:

CONCLUSIONES:

De to expuesto, esta dependencia, solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N 1408-2025-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 01 de agosto del 2025, en CONSIDERANDO, párrafo 13 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N 1498-2025-GR-JUNIN/ORAF () En tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra en su calidad de área usuaria solicita la Resolución Parcial de CONTRATO DE PROCESO N 297-2018/GRJ/GGR, correspondiente al 16.4166667414 de la ejecución contractual () SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 16.4166667414 del monto contractual S/ 720,633.88 del **CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/GGR**, suscrito entre la entidad y el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI** debidamente representado por su representante común el Sr. Condezo Suarez Carlos Antonio, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, según las recomendaciones y conclusiones de los informes técnicos

Asimismo, en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 1498-2025-GR-JUNIN/ORAF, falta considerar: Advertir al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI**, que una vez consentido la resolución del contrato deberá presentar la liquidación de consultoría de supervisión de obra para el cierre del contrato, en donde en el **INFORME TÉCNICO N° 1779-2025-GRJ/GRI/SGSLO**, en la **RECOMENDACIÓN** menciona en el 5.2. Advertir al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI**, que una vez consentido la resolución del contrato deberá presentar la liquidación de consultoría de supervisión de obra para el cierre del contrato, por lo cual debe estar considerado en la mencionada resolución.

Que, en ese sentido se advierten los siguientes errores en el contenido de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF, por lo que corresponde realizar la rectificación en los siguientes términos:

Que, asimismo, solicita integrar a la resolución lo advertido en el numeral 5.2. (Recomendación) del Informe Técnico n.º 1779-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de julio de 2025, documento emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra; donde señala **"Advertir al contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI, que una vez consentido la resolución del contrato deberá presentar la liquidación de consultoría de supervisión de obra para el cierre del contrato"**;

Que, así también mediante Informe Técnico n.º 1994-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF;

Que, revisado el expediente administrativo, se advierte que los errores identificados no son los únicos que deben ser rectificadas, mediante Reporte n.º 493-2025-GRJ-ORAJ y Reporte n.º 526-2025-GRJ-ORAJ se precisó la lista de documentos que deben ser corregidos para continuar con el proceso de rectificación de la resolución;

Que, con Reporte n.º 4836-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite documentación rectificadas;

Que, en ese sentido es viable la solicitud de rectificación del error material, considerando que el error es aquel que: *"Es evidente y no requiere interpretación jurídica para*





Gobierno Regional Junín



su corrección, puede tratarse de errores tipográficos, de numeración, de fechas o de datos objetivos que **No afecta el fondo de la decisión adoptada en la resolución**”;

Que, con Informe Legal n.º 778-2025-GRJ/ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2025, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que “Rectificar el error material, en el extremo de corregir lo advertido en los considerandos séptimo, noveno, décimo, onceavo, doceavo, treceavo y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 01 de agosto de 2025”, se recomienda emitir la Resolución Directoral Regional Administrativa correspondiente;

Que, asimismo, solicita integrar a la resolución lo advertido en el numeral 5.2. (Recomendación) del Informe Técnico n.º 1779-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de julio de 2025, documento emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra; donde señala “Advertir al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI**, que una vez consentido la resolución del contrato deberá presentar la liquidación de consultoría de supervisión de obra para el cierre del contrato”;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Directora Regional de Administración y Finanzas; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR, Ley n.º 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en el extremo de corregir lo señalado en los considerandos séptimo, noveno, décimo, onceavo, doceavo, treceavo y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 01 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente tenor:

Considerando n.º	DICE	DEBE DECIR
Séptimo	Que, mediante el Informe Técnico n.º 1422-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de junio de 2025 (...).Por lo que el contrato del CONSORCIO SUPERVISIÓN ARAKAKI estaría incompleto por la limitación del contrato del proceso n.º 297-2018/GRJ/ORAF en comparación con las exigencias (...).	Que, mediante el Informe Técnico n.º 1422-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de junio de 2025 (...).Por lo que el contrato del CONSORCIO SUPERVISIÓN ARAKAKI estaría incompleto por la limitación del contrato del proceso n.º 297-2018/GRJ/GGR en comparación con las exigencias (...).
Séptimo	(...) opinión favorable en resolver de forma total el contrato de proceso n.º 297-2018/grj7oraf (...)	(...) opinión favorable en resolver de forma total el Contrato de Proceso n.º 297-2018/GRJ/GGR(...)
Noveno	Que, mediante el Informe n.º 097-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de julio de 2025 suscrito por la sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares solicita la aclaración en relación si será de forma TOTAL o PARCIAL la resolución del	Que, mediante el Informe n.º 097-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de julio de 2025 suscrito por la sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares solicita la aclaración en relación si será de forma TOTAL o PARCIAL la resolución del





Gobierno Regional Junín



Considerando
n.º

DICE

DEBE DECIR

	contrato de proceso n° 297-2018/GRJ/ORAF (...)	Contrato de Proceso n° 297-2018/GRJ/GGR (...)
Décimo	La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina que mantener vínculo contractual del contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI con la entidad, mediante ADENDA AL CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/ORAF (...)	La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina que mantener vínculo contractual del contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI con la entidad, mediante ADENDA AL CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/GGR (...)
Onceavo	La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina que mantener vínculo contractual del contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI con la entidad, mediante ADENDA AL CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/ORAF (...)	La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina que mantener vínculo contractual del contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI con la entidad, mediante ADENDA AL CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/GGR (...)
Doceavo	Que, mediante el Informe Técnico n° 1697-2025-GRJ-ORAF/OASA (...): a) El CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/ORAF, perfeccionado (...)	Que, mediante el Informe Técnico n° 1697-2025-GRJ-ORAF/OASA (...): a) El CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/GGR, perfeccionado (...)
Treceavo	(...) área usuaria solicita la resolución parcial del contrato n° 134-2022/GRJ7ORAF , correspondiente al 16,4166667414% de la ejecución contractual;	(...) área usuaria solicita la resolución parcial del CONTRATO DE PROCESO N° 297-2018/GRJ/GGR , correspondiente al 16,4166667414% de la ejecución contractual;

Parte
resolutiva

DICE

DEBE DECIR

Artículo primero	APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 16.4166667414 del monto contractual (s/ 720,633.88) del contrato n° 134-2022/GRJ/ORF , suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI debidamente representado por su representante común el sr. Condezo Suarez Carlos Antonio, cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, según las recomendaciones y conclusiones de los Informes Técnicos	APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 16.4166667414 del monto contractual (s/ 720,633.88) del Contrato de Proceso N° 297-2018/GRJ/GGR , suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI debidamente representado por su representante común el sr. Condezo Suarez Carlos Antonio, cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, según las recomendaciones y conclusiones de los Informes Técnicos
-------------------------	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR al contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI, que una vez consentido la resolución del contrato deberá presentar la liquidación de consultoría de supervisión de obra para el cierre del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo, motivo ni finalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional





Gobierno Regional Junín



Administrativa n.º 1498-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 01 de agosto de 2025, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio "Supervisor Arakaki" representado por el Señor Condezo Suarez Carlos Antonio, la decisión de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado; y, a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento para su conocimiento y efectos correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



[Handwritten Signature]
C.P.C. **Martínez Liz Quispe Salas**
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 OCT 2025
[Handwritten Signature]

Abg. **Ena M. Bonilla Pérez**
SECRETARIA GENERAL (e)

